



*Defensoría del Público de Servicios de  
Comunicación Audiovisual*

078

Buenos Aires, 04 AGO 2014

VISTO el Expediente N° 75/2013 del Registro de esta DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, la Resolución DPSCA N° 35 de fecha 28 de mayo de 2013, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución DPSCA N° 35 de fecha 28 de mayo de 2013 se aprobó el Régimen de contrataciones de servicios técnicos profesionales autónomos a título personal de la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que en el ANEXO II de la citada Resolución se identifican, describen y establecen requisitos específicos obligatorios para las diferentes funciones.

Que asimismo en el Artículo 8 del ANEXO I de dicha normativa, se aprueba el referido ANEXO II y se establecen las excepciones que permitirían, mediante decisión fundada, prescindir de los requisitos consignados en el Régimen de Contrataciones.

Que conforme informe de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN existen determinadas actividades donde la experiencia laboral es condición suficiente para contar con la capacidad y conocimiento necesarios para desarrollar ciertos servicios.

Que en virtud de lo expuesto resulta conveniente considerar, en determinados supuestos, la importancia de la trayectoria laboral con similar valoración que la formación académica obtenida a partir de estudios formales.

Que la DIRECCION DE LEGAL Y TÉCNICA de esta DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 20 de la Ley N° 26.522 y la Resolución Conjunta de la HONORABLE CAMARA DE SENADORES Y LA

*"Año de lucha contra la violencia mediática hacia las mujeres y la discriminación de género en los medios audiovisuales"*



*Defensoría del Público de Servicios de  
Comunicación Audiovisual*

078

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION de fecha 14 de noviembre de 2012,  
Expedientes N° 3933-S2012 y N° 7764-D-2012.

Por ello,

LA DEFENSORA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN

AUDIOVISUAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Modifíquese el segundo párrafo del Artículo N° 8 del Anexo I de la Resolución de esta DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL N° 35 de fecha 28 de mayo de 2013, el que quedará de la siguiente forma: "La/el Defensor/a del Público podrá autorizar con carácter de excepción, mediante decisión fundada, la contratación de consultores, cuando la función a desempeñar permita compensar el requisito obligatorio de educación formal con la acreditación de experiencia laboral suficiente, o cuando posean una especialidad informática u otra de reclutamiento crítico en el mercado laboral para la cual pueda prescindirse de alguno de los requisitos consignados en el presente régimen."

ARTÍCULO 2°: Dispónese que la presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 3°: Regístrese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y oportunamente archívese.

RESOLUCIÓN N° 078

Lic. Cynthia Ottaviano  
Defensora del Público  
de Servicios de Comunicación Audiovisual